

**Resolución No. 04-A-ACSR-2020**

**ING. LARRY RONALD VITE CEVALLOS, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR.**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el Art.18 de la Constitución De la República De El Ecuador prescribe en el numeral 2 que, todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley.

**Que**, el Art 66, numeral 23 de la Constitución establece que, El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuesta motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

**Que**, el art 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de la aplicación de normas.

**Que**, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue publicada en la Ley 24 del Registro Oficial Suplemento 337 de 18-may-2004.

**Que**, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece, que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Toda la información que emane o que este en el poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tenga participación del Estado o sean concesionarios de este, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.

**Que**, el art.4 establece como uno de los Principios de Aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. E) garantizar el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejerzan el poder público.

**Que**, el art 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados

u obtenidos por ellas, que se encuentran bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

**Que**, el Art. 6 inciso primero de la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la información Pública (LOTAIP), considera información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República.

**Que**, el art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información establece cual es la información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria.

**Que**, el art. 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la Información Pública (LOTAIP) a través de su último titular o representante legal, presentara a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo del cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:

- a) Información del periodo anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta ley.
- b) Detalle de las situaciones de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas;  
y,
- c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.

**Que**, mediante la Resolución No 007-DPE-CGA, de la Defensoría del Pueblo, dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho del señor Defensor del Pueblo, el 15 de enero de 2015, Resuelve **EXPEDIR LOS PARAMETROS TECNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ACTIVA ESTABLECIDAS EN EL ART. 7 DE LA LEY ORGANICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA-LOTAIP.**

**Que**, el Art 8 de la Resolución No 007-DPE-CGA, de la Defensoría del Pueblo en la que expide **LOS PARAMETROS TECNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ACTIVA ESTABLECIDAS EN EL ART. 7 DE LA LEY ORGANICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA- LOTAIP** establece: las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

**Que**, el art 10 de la Resolución No. 007-DPE-CGA, de la Defensoría del Pueblo en la que expide **LOS PARAMETROS TECNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ACTIVA ESTABLECIDAS EN EL ART. 7 DE LA LEY ORGANICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA-LOTAIP** establece: el Comité de Transparencia deberá estar integrado por los y las titulares de la Unidades Poseedoras de Información que la autoridad disponga, de conformidad con la realidad institucional y será presidido por el o la responsable del acceso a la información pública en cada institución, de conformidad con el literal o) del art. De la LOTAIP.

**Que**, el art. 11. De la Resolución N 007-DPE-CGA, de la Defensoría del Pueblo en la que **expide LOS PARAMETROS TECNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ACTIVA ESTABLECIDAS EN EL ART. 7 DE LA LEY ORGANICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA-LOTAIP** establece: Las Unidades Poseedoras de la Información (UPI), son aquellas unidades administradas o instancias que generan, producen o custodian información institucional que tiene el carácter de pública y que de acuerdo con la LOTAIP tiene que ser difundida en forma obligatoria a través de los links de transparencia de los sitios web de las entidades poseedoras de la información pública.

**Que**, el Art 12.- Determinación de las Unidades Poseedoras de la Información constante de la Resolución no 007-DPE-CGA, de la Defensoría del Pueblo en la que se **expide LOS PARAMETROS TECNICOS PARA EL CUMPLIMIENTNO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ACTIVA ESTABLECIDAS EN EL ART.7 DE LA LEY ORGANICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA-LOTAIP** establece que las entidades poseedoras de la información pública deberán emitir una resolución o acuerdo interno establecido las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

**Que**, el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, contratos administrativos y hechos administrativos.

**Que**, de conformidad con el artículo 6 numeral 16 de la LOSNCP, en las municipalidades la máxima autoridad es el Alcalde.

El ejercicio de la facultad Constitucional y Legal:

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Designar al Comité de Transparencia, de conformidad con el Art. 8 de la Resolución No007-DPE-CGAJ, de la Defensoría del Pueblo en la que se **expide LOS PARAMETORS TECNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ACTIVA ESTABLECIDAS EN EL ART. 7 DE LA LEY ORGANICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA – LOTAIP**, para la recopilación, revisión y análisis de la información la aprobación u autorización para publicar dicha información en los link de transparencia de los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento establecido en el art.12 de la LOTAIP. El comité de transparencia asignará al secretario de entre sus miembros. El mismo estará integrado por los siguientes funcionarios titulares:

- 1.- Director (a) Administrativo o su delegado.
- 2.- Director (a) de Obras Publicas o su delegado.
- 3.- Jefe (a) de Participación Ciudadana.

4.- Secretario (a) general o su delegado.

**SEGUNDO:** Designar las Unidades Poseedoras de la información (UPI), de conformidad con el artículo 12 de la Resolución No 007-DPECGAJ, de la Defensoría del Pueblo en la que se expide **LOS PARAMETROS TECNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ACTIVA ESTABLECIDA EN EL ART.7 DE LA LEY ORGANICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA-LOTAIP**, responsables de la generación, custodia y producción de información que hace referencia a los literales del art.7 de la LOTAIP, que compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa. La misma estará integrado por los siguientes titulares:

- 1.- Jefe (a) de la Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal.
- 2.- Director (a) de Planificación y Desarrollo Cantonal.
- 3.- Procurador (a) Síndico Municipal.
- 4.- Director (a) Financiero Municipal.
- 5.- Jefe de la Unidad de Comunicación Social.
- 6.- Secretario (a) General.

Hágase saber de esta Resolución a los Miembros del Comité de Transparencia y de las Unidades Poseedoras de la Información (UPI)

Santa Rosa, 06 de enero del 2020.

  
**Ing. Larry Vite Cevallos.**  
**ALCALDE DEL CANTON**

Lo Certifico:

  
**Abg. Jorge Méndez González**  
**SECRETARIO GENERAL.**

